

REF.:

**EJECUTA ACUERDO DEL** CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO OUE APRUEBA LA CIRCULAR PARA **BANCOS** OUE MODIFICA TAMAÑO DE LOS CAMPOS DE **DIVERSOS ARCHIVOS DEL MANUAL SISTEMA** DE DEL INFORMACIÓN DE LOS BANCOS Y LA EXCLUYE DE LOS TRAMITES **PREVISTOS** ΕN EL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 20 DEL D.L. N°3.538 DE 1980.

\_\_\_\_\_

RESOLUCION N° 3870

Santiago, 28 de agosto de 2020

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1 y 6, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 2 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, se instruyó a las empresas bancarias que, para la entrega de la información periódica requerida, deben atenerse a las instrucciones contenidas en el "Manual del Sistema de Información", el cual constituye el texto refundido y actualizado de las mismas.



- 2. Que, el último párrafo de dicho Capítulo establece que las instrucciones contenidas en el referido Manual constituyen para todos los efectos normas legalmente impartidas.
- 3. Que, debido a la necesidad de recibir adecuadamente la información que remiten los bancos en el archivo C40, denominado "Flujos asociados a los riesgos de tasa de interés y de reajustabilidad en el Libro de Banca", esta Comisión para el Mercado Financiero requiere aumentar el tamaño de los campos mediante los cuales los bancos informan el "Límite a la exposición de corto plazo a los riesgos de tasas de interés y de reajustabilidad en el Libro de Banca" y el "Límite a la exposición de largo plazo al riesgo de tasas de interés en el Libro de Banca", según lo dispuesto en el Capítulo III.B.2.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y el Capítulo 12-21 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, para que la información pueda ser recibida, validada y procesada correctamente.
- 4. Que, por otro lado, con motivo del aumento del número de instituciones financieras que remiten archivos del Manual del Sistema de Información, se requiere aumentar el tamaño de algunos campos mediante los cuales estas se identifican, utilizando el código que les asigna la Comisión.
- 5. Que, asimismo, corresponde actualizar las alusiones a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a la actual institucionalidad del regulador.
- 6. Que, esta Comisión acorde a las atribuciones que le son conferidas por los numerales 1 y 18 del artículo 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, se encuentra facultada para dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos; y establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión para el Mercado Financiero.
- 7. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.
- 8. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 9. Que, sin perjuicio de lo anterior, el párrafo final del numeral 3 del artículo 20 previamente mencionado, establece que la Comisión podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos, por resolución fundada, cuando estime que resulten impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.



- 10. Que, en tal sentido, la propuesta normativa que se somete a aprobación del Consejo no representa una nueva exigencia sino ajustes formales que se deben reflejar en la normativa, conforme a lo expuesto en los considerados segundo a quinto anteriores.
- 11. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°198, del 27 de agosto de 2020, acordó la dictación de una Circular que modifica las instrucciones del archivo C40 del Manual del Sistema de Información para bancos, aumentando el tamaño de los campos mediante los cuales los bancos informan el "Límite a la exposición de corto plazo a los riesgos de tasas de interés y de reajustabilidad en el Libro de Banca" y el "Límite a la exposición de largo plazo al riesgo de tasas de interés en el Libro de Banca"; el tamaño de los campos utilizados en diversos archivos para informar los códigos que identifican a las instituciones financieras; y para reemplazar las alusiones a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por la actual institucionalidad del regulador.
- 12. Que, en la misma Sesión Ordinaria el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar a esta Circular de cumplir con los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme a lo dispuesto en el inciso final del referido precepto, dado que por su naturaleza resultan innecesarios, toda vez que los ajustes propuestos afectan a campos ya existentes, son meramente de forma, no representan un cambio de criterio a las instrucciones vigentes y a su vez, mejoran la precisión de la información, evitando que los bancos deban modificar exógenamente las cifras de sus sistemas, solo para ajustarlas al tamaño o especificación actualmente requerida.
- 13. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 27 de agosto de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 14. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.



## **RESUELVO:**

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°198 de 27 de agosto de 2020, en los términos siguientes:

- 1. Exclúyase de los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, la Circular dirigida a bancos, que aumenta el tamaño de los campos mediante los cuales los bancos informan el "Límite a la exposición de corto plazo a los riesgos de tasas de interés y de reajustabilidad en el Libro de Banca" y el "Límite a la exposición de largo plazo al riesgo de tasas de interés en el Libro de Banca"; el tamaño de los campos utilizados en diversos archivos para informar los códigos que identifican a las instituciones financieras; y reemplaza las alusiones a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por la actual institucionalidad del regulador.
- 2. Apruébese dictar Circular dirigida a bancos, que aumenta el tamaño de los campos mediante los cuales los bancos informan el "Límite a la exposición de corto plazo a los riesgos de tasas de interés y de reajustabilidad en el Libro de Banca" y el "Límite a la exposición de largo plazo al riesgo de tasas de interés en el Libro de Banca"; el tamaño de los campos utilizados en diversos archivos para informar los códigos que identifican a las instituciones financieras; y reemplaza las alusiones a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por la actual institucionalidad del regulador; cuyo texto se acompaña a esta Resolución, y se entiende forman parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese

Joaquín Cortez Huerta Presidente Comisión para el Mercado Financiero

ID: 337804

0.000000 723152

http://extranet.sbif.cl/VerificacionFirmaDigital